



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-40183404- -APN-DGI#MECCYT - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN N° 1024/2020.

VISTO la Ley de Educación N° 26.206 y la Ley de Solidaridad Social de Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541; los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 383 del 12 de mayo de 2000, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 y sus modificatorios y ampliatorios; las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 364 del 2 de julio de 2020, N° 366 del 25 de agosto de 2020, N° 370 del 8 de octubre de 2020, y N° 386 y N° 387 ambas del 12 de febrero de 2021; la Resolución Ministerial N° 1024 de fecha 27 de julio de 2020; el Expediente EX-2020-40183404- -APN-DGI#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 26.206 establece que la política educativa nacional tiene entre sus fines y objetivos “asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”, y el inciso u) del mismo artículo establece la necesaria coordinación de “las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios”.

Que la Ley de Educación Nacional establece asimismo en su artículo 12 que la planificación, organización, supervisión y financiación del sistema Educativo Nacional es responsabilidad, de manera concertada, del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y correlativamente en su artículo 85 que para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, deberá dotar a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, entre otros, adecuada infraestructura.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, dictándose en consecuencia el Decreto N° 260/2020, mediante el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541.

Que el mentado Decreto, dispuso específicamente en su artículo 13 que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN será quien establezca las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que mediante el DNU N° 297/2020 y sus sucesivos DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020 y N° 67/2021, se estableció la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, medida que fue prorrogada y adecuada incorporando la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, conforme con la evolución de la pandemia por los DNU N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020 y N° 67/2021.

Que frente a la Emergencia Sanitaria por la expansión del COVID-19, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales, diseñó y ejecutó durante el año 2020 políticas específicas con el fin mitigar los efectos negativos de la pandemia en las trayectorias escolares y salvaguardar el efectivo ejercicio del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas.

Que en tal sentido, por medio de la Resolución Ministerial N° 1024/2020, se crearon tres fondos de emergencia para la mitigación y prevención del COVID-19 en Establecimientos Educativos.

Que por los artículos 1°, 3° y 5°, de la mencionada Resolución Ministerial, se crearon el “PROGRAMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO Y MEJORAS SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS”; la línea de acción “OBRAS MENORES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19” y el “FONDO ESCOLAR INSUMOS PARA APOYAR LA PREVENCIÓN DEL COVID-19”, respectivamente, en el marco de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Que mediante los ANEXOS I, II y III de la citada resolución, se aprobaron los documentos concernientes a los alcances y procedimientos para la asignación y gestión de los fondos respectivos.

Que el Decreto N° 67/2021 -vigente a la fecha- establece que “podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364/2020 y N° 370/2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias” y que “la efectiva reanudación en cada jurisdicción será decidida por las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente”.

Que por su parte el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la 102ª Asamblea celebrada el 12 de febrero próximo pasado, dispuso adecuaciones y modificaciones a los protocolos vigentes y al Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19, a la vez que creó el Observatorio del Regreso Presencial a las Aulas (Resolución N° 386), y dispuso la priorización de la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales, estableció medidas para la organización del espacio escolar (infraestructura), ratificó las formas de escolarización aprobadas y que dicho regreso debe realizarse, en todos los casos, bajo las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en los protocolos aprobados (Resolución N° 387) entre otras disposiciones igualmente relevantes.

Que el artículo 15 de la Resolución N° 387 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN citada en el Visto, a partir de la evidencia aportada por la Evaluación Nacional de la Continuidad Pedagógica, estableció en su inciso g) que “las escuelas podrán utilizar parte de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (en el marco de la Resolución N° 1024/2020 y sus modificatorias) para reproducir y distribuir materiales, recursos, actividades producidas por los docentes”, en tanto durante 2020 un porcentaje muy significativo de docentes produjo sus propios elementos de enseñanza, y en tal sentido las formas de escolarización combinada y no presencial requieren de tales insumos.

Que, por lo expuesto, el inicio del ciclo lectivo 2021 con el consecuente retorno de las alumnas, los alumnos, personal docente y no docente a las escuelas requiere garantizar la aplicación de las medidas de prevención recomendadas, asegurando la disponibilidad de elementos y materiales específicos para la higiene y la desinfección en los establecimientos educativos, así como recursos educativos, y condiciones infraestructurales indispensables para asegurar que las medidas de prevención y cuidado puedan aplicarse adecuadamente, y sea posible llevar a la práctica las formas de escolarización previstas.

Que resulta indispensable que el Estado Nacional continúe desplegando acciones junto con todos los actores del sistema educativo en el proceso de preparación para cumplimentar los requerimientos de reapertura y dictado de clases en los establecimientos conforme con lo previsto en el PROTOCOLO MARCO y en los PLANES JURISDICCIONALES, coadyuvando a la mejor ejecución de todas las políticas públicas implementadas al efecto.

Que en tal sentido resulta preciso prorrogar la vigencia de las previsiones de la Resolución Ministerial N° 1024/2020 para el periodo en curso y el ejercicio fiscal 2022 y -en línea con ello- adecuar los montos primigeniamente establecidos para las obras menores y de abastecimiento de agua apta para consumo y mejoras sanitarias en dicha medida, propiciando un aumento de tales conceptos atento a la experiencia adquirida durante 2020 y a la necesidad de coadyuvar con la implementación de intervenciones edilicias para in adecuado cumplimiento de las medidas preventivas.

Que en relación con la citada resolución, recogiendo solicitudes de las diferentes jurisdicciones, resulta pertinente ampliar la cobertura del fondo para insumos, incorporando los institutos superiores no universitarios de gestión estatal y todos los establecimientos educativos de gestión estatal del nivel inicial no obligatorio (es decir 45 días a 3 años de edad, que se suman a las escuelas que la imparten para población de 4 y 5 años de edad) y, también, autorizar la renovación del aporte para aquellos establecimientos que hayan rendido de conformidad el aporte ya transferido y permitir la posibilidad de presentar nuevos proyectos, hasta la suma que se actualiza por la presente.

Que dichas adecuaciones a la normativa atinente a los fondos establecidos por medio de la Resolución Ministerial N° 1024/2020, resultan oportunas y necesarias a fin de cumplimentar el objetivo de fortalecer los establecimientos educativos y a su vez preservar la continuidad pedagógica de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, en el proceso de retorno a las actividades presenciales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la vigencia de las previsiones de la Resolución Ministerial N° 1024/2020 para el periodo en curso y el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 2°.- Asignar al programa, la línea de acción y el fondo escolar creados por la Resolución Ministerial N° 1024/2020 cuya vigencia se prorroga por la presente, hasta la suma adicional de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000.-) de financiamiento, que se atenderán conforme con las asignaciones presupuestarias de esta Jurisdicción 70, con recursos de fuente 11. Tesoro Nacional, del Banco Mundial a través del Segundo Proyecto de Mejoramiento de Educación Rural (PROMER II – Préstamo BIRF-8452-AR) y del Banco Interamericano de Desarrollo a través del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa IV (PROMEDU IV – Préstamo BID-3455/OC-AR), conforme con las disponibilidades financieras y según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el ANEXO I (IF-2020-48237006-APN-SSGA#ME) aprobado por la Resolución Ministerial N° 1024 de fecha 27 de julio de 2020, en sus puntos 5.3 y 5.4, disponiendo que el importe establecido se ampliará de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) a PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Modificar el ANEXO II (IF-2020-48236923-APN-SSGA#ME) aprobado por la Resolución Ministerial N° 1024 de fecha 27 de julio de 2020, en sus puntos 1, 2.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2, 3.2.3 y 3.3.1, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto 1: Se adicionan las siguientes especificaciones “Establecer que serán prioritarias las obras de mejoramiento de las instalaciones sanitarias, de electricidad y/o de gas, las que en todos los casos deberán ser ejecutadas por profesionales o técnicos debidamente habilitados y toda intervención física que subsane condiciones de riesgo epidemiológico -incluyendo medidas para prevenir el dengue- y de seguridad edilicia que afecte a sus usuarios”.

Punto 2.1: el importe establecido se ampliará de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000).

Puntos 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2, 3.2.3 y 3.3.1: el importe establecido se ampliará de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Los establecimientos educativos que hayan recibido transferencias para la realización de obras en el marco de los fondos de emergencia creados por la Resolución Ministerial N° 1024/2020, podrán presentar nuevos proyectos encuadrados en la emergencia hasta el monto de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) contabilizando la suma transferida para la primera intervención.

ARTÍCULO 6°.- Modificar el punto 5 del ANEXO III (IF-2020-48236776-APN-SSGA#ME) aprobado por la Resolución Ministerial N° 1024/2020, que quedará redactado de la siguiente forma:

“5. DESTINATARIAS: Las escuelas públicas de gestión estatal de los niveles Inicial, Primario, Secundario y las instituciones de nivel superior no universitario serán destinatarias de los fondos, de conformidad con

los criterios de asignación que defina oportunamente el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (cf. art. 10° de la presente Resolución)”.

ARTÍCULO 7°.- Autorizar la renovación del aporte del “FONDO ESCOLAR INSUMOS PARA APOYAR LA PREVENCIÓN DEL COVID-19” para los establecimientos educativos que hayan sido beneficiarios y hayan rendido cuenta de los gastos realizados de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Ampliar los términos del punto 4 del ANEXO III (IF-2020-48236776-APN-SSGA#ME) aprobado por la Resolución Ministerial N° 1024/2020, a los efectos de incorporar todos aquellos gastos necesarios para llevar adelante las actividades educativas en las escuelas conforme lo requieran las distintas formas de escolarización aprobadas: presencial, no presencial o combinada.

ARTÍCULO 9°.- Facultar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1024/2020, a establecer un procedimiento expeditivo para que las jurisdicciones dispongan medidas de intimación tendientes a la regularización de rendiciones de cuentas de los establecimientos escolares destinatarios que se hallaren pendientes, posibilitando la inclusión de dichos establecimientos a las previsiones del presente marco normativo, atento a la situación excepcional de emergencia y a la necesidad de asegurar que los mismos cuenten con los insumos, elementos y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo del ciclo escolar. En todos los casos, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN confeccionará los expedientes administrativos correspondientes a fin del pertinente registro y seguimiento de dichas tramitaciones.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese y archívese.